

STS de 20 de marzo de 2019, recurso 2529/2016

En ejecución de sentencia, la modificación de la oferta de empleo público debe aplicar la clasificación de las plazas del momento en que se aprobó la oferta anulada (acceso al texto de la sentencia)

Este caso se refiere al acceso a una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, insistiendo el TS en **que la oferta de empleo público no puede apartarse de los requisitos y condiciones para acceder a la función pública que determinan la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal**. La oferta pública debe respetar lo establecido en esos instrumentos de ordenación.

Con arreglo al art. 37.2 del *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*, la titulación exigida para realizar las funciones de técnico superior en prevención de riesgos laborales es la de grado más el título de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales. Por tal motivo la Administración entiende que debe incluir las plazas a la oferta pública que se modifica en ejecución de sentencia dentro del subgrupo A1.

El TS declara la nulidad de la oferta porque la Administración ha cambiado la clasificación de las plazas respecto de la vigente en el momento de aprobarse la oferta que fue impugnada. En lugar de ofrecerlas dentro del subgrupo A2, que es como estaban clasificadas en aquel momento, ahora las ofrece dentro del subgrupo A1. Cabe remarcar que la Administración había reclasificado las plazas en el subgrupo A1 días antes de aprobarse la oferta modificada.

Sin embargo, **el TS entiende que la clasificación de las plazas debe ser la vigente en el momento de aprobarse la oferta inicial después modificada**, y que sería distinto si se tratase realmente de una nueva oferta pública, no vinculada a ninguna otra anterior. En tal caso sí que sería necesaria la aprobación de la oferta de acuerdo con la nueva clasificación de las plazas en el subgrupo A1.